

**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA c/ AVANT CARD S.A.  
s/ORGANISMOS EXTERNOS**

**Expediente N° 15304/2016/CA01**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2016.

Y VISTOS:

I. Apeló Avant Card SA la resolución dictada por la Inspección General de Justicia (I.G.J.) de fs. 21/22 obrante en el expediente administrativo N° 2783188, por medio de la cual se le impuso una multa de \$ 3.000, toda vez que al presentar la declaración jurada en los términos de la Res. IGJ 1/10, manifestó que la "sede social efectiva" se situaba en un domicilio distinto del que surgía de los registros de la Inspección.

La expresión de agravios obra a fs. 4/10 y la contestación por el organismo de contralor a fs. 29/37.

II. El recurso será admitido.

En efecto: según se desprende de la resolución particular impugnada, la sanción aplicada en la especie fue dispuesta tras detectar una posible falsedad en los datos indicados en la declaración jurada, a cuyo fin se remitieron las actuaciones al departamento respectivo para que proyectase la resolución que ahora se apela.

Cierto es que medió una intimación a la recurrente. Sin embargo, ese requerimiento estaba dirigido a que la sociedad inscribiera las autoridades declaradas y abonara las tasas adeudadas al organismo (v. fs. 15/18).

En tales condiciones, de los antecedentes obrantes en las actuaciones sumariales, no surge que haya habido intimación previa –y mucho menos que se haya otorgado plazo- tendiente a exigir a la requerida el cumplimiento de recaudo alguno vinculado con la observación referida al domicilio social declarado.

USO OFICIAL



En ese contexto, ausente el requisito previo de la intimación en cuyo incumplimiento se fundó la sanción, el temperamento adoptado en la resolución particular apelada resultó cuanto menos prematuro.

Por tales razones, corresponde revocar la resolución recurrida.

Así se decide.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

MANUEL R. TRUEBA  
PROSECRETARIO DE CÁMARA

